

Agosto 29 de 2025

Señor Juez de tutelas de la República de Colombia

Ref: Acción de tutela para la protección de derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso administrativo, a la igualdad y al acceso a cargos públicos por mérito.

Como accionante, yo, Daniel Gómez Ayala, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nc _____ de Envigado, domiciliado en _____, con correo electrónico _____, ejercio del articulo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2591 de 1991, interpongo acción de tutela en contra de la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, por la vulneración de mis derechos fundamentales.

HECHOS

1. El día 01 de agosto de 2025, la Universidad Libre publicó en el sistema SIMO los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos del concurso de méritos Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 (Antioquia 3), en el cual me postulé al empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, OPEC 218730.

2. En dichos resultados preliminares fui excluido por supuestamente no cumplir con el requisito mínimo de educación.

3. El día 05 de agosto de 2025, dentro del término otorgado en la convocatoria, presenté reclamación en el sistema SIMO, adjuntando los soportes correspondientes. Explicué que, si bien no contaba con título de pregrado dentro de los Núcleos Básicos de Conocimiento exigidos, sí acreditaba título de postgrado (Maestría en Comunicación Corporativa, especialidad en periodismo), lo cual corresponde a una de las alternativas de estudio establecidas en la OPEC para este empleo específico. La Universidad expresa que la alternativa no puede aplicarse porque no cumplo con el pregrado en NBC específico, cuando la misma alternativa fue creada para personas que no cumplen con el pregrado, pero sí con un postgrado relacionado. De hecho, la misma Universidad reconoce que existe una alternativa de estudio: “Título de POSTGRADO EN CUALQUIER MODALIDAD EN ÁREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO. Y no es un título adicional que se deba acreditar como lo hacen ver en la respuesta a mi reclamación, señor juez. La ley es clara, o tengo un título profesional en el área que se exige o tengo un postgrado como alternativa si no cuento con ese título profesional. Tener solo uno no me excluye. Por lo anterior, mi exclusión del concurso resulta profundamente arbitraria porque el propio enunciado de la alternativa no condiciona su aplicación a que se tenga el pregrado

en NBC específico, sino que basta con un postgrado relacionado con las funciones del empleo, el cual, como acabo de mostrar, acredito.

4. La alternativa de estudio fue creada precisamente para permitir la participación de aspirantes que no cumplen el pregrado exigido, pero sí cuentan con formación avanzada relacionada con las funciones del cargo. La Universidad Libre menciona que el empleo al cual me postulé requiere NBC: “COMUNICACIÓN SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES” y mi postgrado es en Comunicación Corporativa, especialidad en periodismo. Por lo tanto, sí existe relación directa entre mi postgrado y las funciones del empleo, señor juez, pero la Universidad no lo reconoce explícitamente. Esto evidencia un análisis incompleto o sesgado.

5. Así, señor juez, el día 28 de agosto de 2025, la Universidad Libre resolvió mi reclamación en sentido negativo, confirmando la exclusión bajo el argumento de que mi pregrado no corresponde a los NBC exigidos y que, por ello, tampoco podía aplicarse la alternativa de postgrado.

6. Esta decisión resulta arbitraria y contradictoria, porque: a) Desconoce que mi maestría guarda relación directa con las funciones del empleo; b) Interpreta restrictivamente la alternativa de estudio, condicionándola a tener un pregrado específico, lo cual no está previsto en la OPEC; c) Omite valorar mi postgrado con su nombre propio, y manifiesta que sí se valoró mi maestría, pero no parece, señor juez, toda vez que la evidencia y sus argumentos expresan lo contrario, y es que, al parecer, o no la valoran o lo hacen de manera contraria a los lineamientos del concurso.

7. Finalmente, se me informó que contra esta decisión no procede recurso alguno, dejándome sin mecanismos administrativos efectivos para la protección de mis derechos, razón por la cual instauo esta acción de tutela.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Derecho al trabajo (art. 25 C.N.); Derecho al debido proceso administrativo (art. 29 C.N.); Derecho a la igualdad (art. 13 C.N.); Derecho a acceder a la función pública en condiciones de mérito y objetividad (arts. 209 y 125 C.N.).

FUNDAMENTOS LEGALES

1. El artículo 86 de la Constitución establece la acción de tutela como mecanismo de protección inmediata de derechos fundamentales.

2. El artículo 125 C.N. consagra que el ingreso a cargos públicos debe hacerse mediante mérito, y cualquier exclusión arbitraria lo vulnera.

4. La alternativa de estudio de la OPEC permite cumplir el requisito con un postgrado relacionado, sin condicionarlo al pregrado específico. Negar esto es arbitrario.

Correo electrónico:

Celular:
Atentamente,
Daniel Gómez Ayala

Daniel Gómez Ayala